



# BOP

## Boletín Oficial de la Provincia de Granada

Núm. 77 SUMARIO

**ANUNCIOS OFICIALES****MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.**

Servicio Público de Empleo Estatal.-*Concesión de ayudas del Plan Prepara, marzo 2017*..... 2

**JUZGADOS**

SOCIAL NÚMERO TRES DE GRANADA.-*Autos 404/16*..... 4

*Autos AITPS 767/16* ..... 4

SOCIAL NÚMERO SEIS DE GRANADA.-*Ejecución 43/17*.. 4

SOCIAL NÚMERO TRES DE ALBACETE.-*Autos 37/17*..... 5

**AYUNTAMIENTOS**

BAZA.-*Lista provisional de admitidos y excluidos para una plaza de Trabajador Social, rectificación de decreto*... 5

CACÍN.-*Expediente de modificación al presupuesto de gastos por suplementos de créditos* ..... 7

CENES DE LA VEGA.-*Padrón de agua y basura, periodo 1/02/17 al 28/02/17*..... 7

*Aprobación inicial del expediente 02/17, créditos extraordinarios y suplemento de crédito* ..... 8

Pág.

*Aprobación inicial de modificación de la ordenanza**fiscal del IBI* ..... 8COLOMERA.-*Padrón cobratorio de basura, primer**bimestre de 2017*..... 8DÍLAR.-*Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por**entrada de vehículos a través de las aceras, reservas de**vía pública y otras*..... 8*Ordenanza fiscal del Impuesto sobre el incremento de**valor de terrenos de naturaleza urbana* ..... 11LAS GABIAS.-*Convocatoria y bases de selección para la**provisión interina de una plaza de Técnico/a de**Administración General* ..... 16HUÉTOR TÁJAR.-*Aprobación definitiva de proyecto de**actuación promovido por Sean Patrick Kelleher para**rehabilitación de vivienda rural* ..... 22*Aprobación inicial de modificación de estudio de detalle**para ordenación de volúmenes, P.I. Los Lapachares*..... 22ÍLLORA.-*Aprobación de padrones*..... 22LA MALAHÁ.-*Corrección de errores en la composición**del tribunal para una plaza de Administrativo*..... 23MARACENA.-*Aprobación definitiva del presupuesto**municipal, bases de ejecución y plantilla del personal,**ejercicio 2017* ..... 23ZÚJAR.-*Adjudicación de explotación del servicio de la**piscina municipal y bar en polideportivo* ..... 25

NÚMERO 2.049

**MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**

## SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL

*Concesión de ayudas del Plan "Prepara" marzo 2017*

## EDICTO

El Real Decreto-Ley 1/2011, de 11 de febrero, de medidas urgentes para promover la transición al empleo estable y la recualificación profesional de las personas desempleadas, que ha sido prorrogado por los Reales Decretos-Leyes 10/2011, 26 de agosto, 20/2011, de 30 de diciembre y 23/2012, de 24 de agosto sucesivamente, que de conformidad con el mandato contenido en los mismos, ha dado lugar a una serie de disposiciones de desarrollo por parte de la Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal.

Finalmente, mediante el Real Decreto-Ley 1/2013, de 25 de enero, se prorroga nuevamente el programa de recualificación profesional de las personas desempleadas que agoten la prestación por desempleo regulado en el artículo 2 del Real Decreto-Ley 1/2011, de 11 de febrero. La Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal dictó resolución de 13 de febrero de 2013, por la que se determina la forma y plazos de presentación de solicitudes y de tramitación de las ayudas, conforme a lo dispuesto en la disposición adicional cuarta del citado Real Decreto-Ley 1/2013, de 25 de enero. Dado que, conforme a lo dispuesto en la disposición adicional segunda del citado Real Decreto Ley, en la que se establece la prórroga automática del programa PREPARA, se ha dictado resolución de fecha 24 de enero de 2014, por la que se modifica la de fecha de 1 de agosto de 2013.

Vistas las solicitudes presentadas, habiéndose observado todos los trámites del procedimiento y verificado el cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos, esta Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal por delegación de la Directora General de este Organismo de conformidad con lo establecido en el artículo octavo, número 5, de la citada resolución y asimismo, vista la propuesta de concesión y con la fiscalización favorable de la Intervención Delegada competente

ACUERDA conceder a las personas solicitantes que se relacionan en el ANEXO I de la presente resolución, las ayudas que en el mismo se especifican, con expresión individualizada de su cuantía, ascendiendo el importe total de las ayudas a 441.394,56 euros.

Según lo previsto en el artículo segundo, número 3, de la citada resolución, estas ayudas pueden ser objeto de justificación para su cofinanciación por el Fondo Social Europeo, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por la normativa nacional y comunitaria.

Todo ello con cargo a la aplicación presupuestaria 482.26 del presupuesto de gastos del Servicio Público de Empleo Estatal, en la que existe crédito adecuado y suficiente retenido por el mismo importe antes mencionado.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante la Ministra de Empleo y Seguridad Social, en el plazo y términos establecidos en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Granada, 12 de abril de 2017.-La Directora Provincial P.S. Apartado Primero. Siete. 4 de la Resolución de 6/10/2008 (BOE 13/10/2008); la Subdirectora Provincial de Gestión Económica y Servicios, fdo.: M<sup>a</sup> Felicidad Azofra Maté.

ANEXO I de la resolución de concesión correspondiente al mes de marzo 2017

<u>BENEFICIARIO</u>	<u>IMPORTE</u>
AFKIR, ADIL	2.396,28
AIJÓN FEIXAS, ESTHER	2.396,28
ALCOCER BLANCO, DIEGO	2.396,28
ÁLVAREZ HERRERA, JOSÉ ANTONIO	2.396,28
AMADOR AMADOR, MARÍA ESTRELLA	2.715,78
AMADOR CARMONA, MANUEL	2.396,28
AMADOR HEREDIA, FRANCISCO	2.715,78
AMADOR HEREDIA, SOLEDAD	2.715,78
AMADOR RODRÍGUEZ, TAMARA	2.715,78
ANAHNAH, FARIDA	2.715,78
ANTEQUERA SERRANO, ALICIA	2.715,78
ARIZA GARCÍA, CELIA BEGOÑA	2.396,28
ARIZA MADRID, BEATRIZ	2.396,28
ARQUELLADA MESA, TAMARA	2.715,78
ARROYO TORREGROSA, NOELIA	2.715,78
BALDAZO ACEBRÓN, MARÍA LUISA	2.396,28
BARRANCO GONZÁLEZ, MARÍA KATHERINA	2.396,28
BARRIOS AGUILERA, PATRICIA	2.715,78
BENAYAD, MERIEM	2.715,78
BERENGUER GARCÍA, MARÍA MERCEDES	2.396,28
BERMÚDEZ ESCOBEDO, SAMARA	2.396,28
BERTOS PADILLA, MARIANO	2.396,28
BLANES PÉREZ, FRANCISCO JAVIER	2.715,78
BONILLA SÁEZ, CRISTINA	2.715,78
BORBALÁN TERCERO, MARÍA DE LAS ME.	2.396,28
BRAVO JIMÉNEZ, JESÚS	2.396,28
BUENDÍA RODRÍGUEZ, JOSÉ	2.396,28
BUSTOS PRADOS, JOSÉ ANTONIO	2.715,78
CALDERÓN ROBLES, YOLANDA	2.396,28
CALVO PÉREZ, JUAN MIGUEL	2.396,28
CÁMARA BALLESTEROS, JOSÉ MANUEL	2.715,78
CAMPOS TIRADO, LEONOR	2.396,28
CANO GALINDO, ENCARNACIÓN	2.396,28
CÁRDENAS VILLALÓN, CELIA	2.396,28
CARRASCO CORRAL, TAMARA ANTONIA	2.715,78
CARRETERO MORENO, JÓNATAN	2.396,28
CASADO RUIZ, EMILIO JOSÉ	2.396,28
CASTILLA PALMA, NOÉ	2.396,28
CASTILLO SALCEDO, LIDIA	2.396,28
CASTRO BERMÚDEZ, MARÍA CARMEN	2.715,78
CASTRO PÉREZ, PATRICIA	2.715,78
CÁTEDRA ENDRINA, FRANCISCA	2.396,28
CORTÉS CARMONA, ANTONIO	2.396,28

CORTÉS CORTÉS, MARÍA CRISTINA	2.396,28	LOZANO COTELO, ALICIA	2.396,28
CRUZ ARANDA, DOLORES	2.396,28	MANRRUBIA CALLE, JUAN MANUEL	2.715,78
CRUZ CORTÉS, JOSÉ	2.396,28	MARÍN AGUIAR, DAVID	2.396,28
CRUZ SÁEZ, DOLORES	2.396,28	MARTÍNEZ FERNÁNDEZ, MARÍA ISABEL	2.396,28
EGEDA RUIZ, JÉNNIFER	2.396,28	MARTÍNEZ MOLINA, CRISTINA	2.396,28
ENGUIX GALÁN, JOSÉ	2.715,78	MEGÍAS CONTRERAS, VÍCTOR	2.715,78
ESPIGARES FACAL, MARÍA DEL CARMEN	2.396,28	MERCADO ROMERO, NOEMÍ	2.396,28
ESPÍNOLA VÍLCHEZ, ANA BELÉN	2.396,28	MERINO ÁLVAREZ, LAURA	2.396,28
ESTRADA SALVADOR, JOSÉ ANTONIO	2.396,28	MILÁN NARANJO, JOSÉ	2.396,28
FAJARDO PEDREGOSA, YOMARA	2.715,78	MILLA IBÁÑEZ, GEMMA MARÍA	2.396,28
FERNÁNDEZ CORTÉS, CARMEN	2.396,28	MILLÁN CASTRO, ALEJANDRO	2.396,28
FERNÁNDEZ CORTÉS, MARIANA	2.715,78	MOLINA PÉREZ, AMANDA	2.396,28
FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ, MARÍA DE CARMEN	2.396,28	MONTUNO GÁLVEZ, MARÍA ANGUSTIAS	2.715,78
FERNÁNDEZ HEREDIA, YÉSICA	2.396,28	MORA MORA, ARACELI	2.396,28
FERNÁNDEZ LUZÓN, MÓNICA	2.715,78	MORAL MEDINA, JULIA	2.396,28
FERNÁNDEZ MALDONADO, ESTRELLA	2.396,28	MORALES AGUILAR, LUIS	2.715,78
FERNÁNDEZ MERELO, JOSÉ ANTONIO	2.396,28	MORALES NARVÁEZ, ÁNGELA MÍRIAM	2.396,28
FERNÁNDEZ RIVAS, PATRICIA	2.715,78	MORALES RODRÍGUEZ, ROSARIO	2.396,28
FERREIRA LEQUE, SUELLEN	2.396,28	MORCILLO MARTÍNEZ, MARÍA JOSÉ	2.715,78
FERRUTJA LLUY, ANTONIO	2.396,28	MORENO MORENO, MARÍA TAMARA	2.396,28
FONTECHA MOVILLA, ISABEL PILAR	2.396,28	MORENO POLO, JUAN DE DIOS	2.396,28
FRONTANA SÁNCHEZ, MARÍA TERESA	2.396,28	MORENO SALAZAR, ANA MARÍA	2.396,28
GALERA MARTÍNEZ, JUANA	2.715,78	MORENO VEGA, ESTELA PAOLA	2.396,28
GALLARDO SÁNCHEZ, FRANCISCO	2.396,28	MOYA ÁVILA, ANTONIO SAMUEL	2.396,28
GARCÍA CABRERIZO, MARÍA VERÓNICA	2.396,28	MUÑOZ GORDO, DIONISIA	2.396,28
GARCÍA GARCÍA, MARÍA DEL PILAR	2.396,28	NÚÑEZ SANTOS, MARÍA	2.396,28
GARCÍA REDONDO, SONIA MARÍA	2.396,28	ORIHUELA AMADOR, MARÍA LUZ	2.396,28
GARCÍA SEGURA, JUAN MANUEL	2.396,28	ORTIZ PÉREZ, NEMESIO	2.396,28
GENOL RUIZ, JESÚS CRISTIAN	2.396,28	ORTIZ REGUERA, LIDIA	2.396,28
GHAILAN, ABDELMONIM	2.715,78	OSUNA PEINADO, ANA MARÍA	2.396,28
GÓMEZ, CÉSAR GABRIEL	2.396,28	PAREDES CANO, JORGE	2.396,28
GÓMEZ CORTÉS, MARÍA CARMEN	2.715,78	PARRILLA FERNÁNDEZ, MARÍA ISABEL	2.396,28
GÓMEZ MARAVER, SILVIA	2.396,28	PAVÓN MARTÍNEZ, JESÚS	2.396,28
GONZÁLEZ ÁLVAREZ, MARÍA ISABEL	2.396,28	PAYÁN AMEZCUA, GERMÁN	2.396,28
GONZÁLEZ GUIJARRO, SALVADOR	2.396,28	PEINADO GARRIDO, MARÍA ISABEL	2.715,78
GONZÁLEZ HEREDIA, SERGIO	2.715,78	PEREA GARCÍA, VERÓNICA	2.396,28
GONZÁLEZ HITA, JÉNNIFER	2.396,28	PÉREZ FERNÁNDEZ, ESTEFANÍA	2.396,28
GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, MARÍA JOSÉ	2.396,28	PÉREZ PÉREZ, MARÍA JESÚS	2.396,28
GONZÁLEZ PÉREZ, JUAN MANUEL	2.715,78	PERTÍÑEZ JIMÉNEZ, JOAQUÍN	2.396,28
GORDO ÁLVAREZ, JOSÉ	2.715,78	PETROVA, ANELIYA LYUBOMI	2.396,28
GORDO CANO, ANTONIO	2.396,28	PUENTE GUERRERO, ALEJANDRO	2.396,28
GUELLAF, TOURIA	2.715,78	PULPILLO MOLINA, DAVID	2.396,28
GUERRERO CORREA, MARÍA ANGUSTIAS	2.715,78	RABBAJ, FATMA	2.715,78
GUILLÉN OSUNA, CRISTIAN OMAR	2.396,28	RODRÍGUEZ ESTEBAN, JOSÉ LUIS	2.396,28
GUTIÉRREZ BACA, VERÓNICA	2.396,28	RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ, JOSÉ DANIEL	2.715,78
HEREDIA GÓMEZ, ISMAEL	2.396,28	RODRÍGUEZ JURADO, JORGE	2.396,28
HEREDIA GONZÁLEZ, JUAN	2.396,28	RODRÍGUEZ MARTÍN, RAFAEL BERNARDO	2.715,78
HEREDIA MARTÍNEZ, ÁGUEDA	2.715,78	RODRÍGUEZ RETAMERO, MARÍA ÁNGELES	2.396,28
HERRERA TORRES, ANA MARÍA	2.396,28	RODRÍGUEZ UTRILLA, SUSANA	2.396,28
HUERTAS URÉNDEZ, AMAR	2.396,28	ROLDÁN ISLA, MARÍA MERCEDES	2.396,28
JIMÉNEZ BARROS, TATIANA	2.396,28	ROMAN, IONELA	2.396,28
JIMÉNEZ MARTÍN, MARÍA JOSÉ	2.715,78	ROMO CÁCERES, ANA ISABEL	2.396,28
JIMÉNEZ MORENO, VERÓNICA	2.396,28	ROSA LÓPEZ, CRISTINA	2.396,28
JIMÉNEZ SALAS, ANTONIO	2.396,28	ROSALES MORENO, SANDRA GABRIELA	2.396,28
JUSTICIA TEBA, MARÍA VICTORIA	2.715,78	ROUBI, FÁTIMA	2.715,78
KRANOU, YAMINA	2.396,28	RUANO SEGOVIA, LAURA	2.715,78
LEÓN CANO, CHABELI	2.396,28	RUIZ MAZUECOS, FRANCISCO JAVIER	2.715,78
LLAVERO SÁEZ, TAMARA	2.396,28	RUIZ MOLINO, IRENE	2.715,78
LÓPEZ FERNÁNDEZ, LAURA MATILDE	2.715,78	SÁNCHEZ AGUILAR, FRANCISCO	2.715,78

SÁNCHEZ GALLEGO, SONIA	2.396,28
SÁNCHEZ TERRÓN, EMILIO JOSÉ	2.396,28
SANTANDRÉU ORTIZ, SERGIO	2.715,78
SEVILLA GROSSMANN, VANESSA	2.715,78
SIERRA BENÍTEZ, JEAN CARLOS	2.715,78
SILION, VIOREL	2.396,28
SOLER PALENZUELA, ROSARIO	2.396,28
TRAPERO FERNÁNDEZ, CECILIA	2.396,28
VALDIVIESO GARCÍA, MÓNICA	2.396,28
VASILCOVICH COSTA, PEDRO	2.715,78
VELASCO ROMERO, FRANCISCO	2.715,78
VELASCO SÁNCHEZ, OLGA INMACULADA	2.396,28
WADE DIOP, MODOU	2.396,28
ZAPATA VARGAS, MARTHA	2.396,28
ZARCO VÍLCHEZ, LEOLINDA	2.396,28
ZRAOULA, ILHAM	2.715,78
TOTAL BENEFICIARIOS: 177	
TOTAL	441.394,56

NÚMERO 2.041

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE GRANADA***Notificar sentencia a Tecnoserviciosmasoclima, S.L.U., autos 404/16*

## EDICTO

Procedimiento: Procedimiento ordinario 404/2016  
 Negociado: MM  
 N.I.G.: 1808744S20160002907  
 De: D<sup>a</sup> Mónica Lara García  
 Contra: Tecnoserviciosmasoclima, S.L.U., y Fondo de Garantía Salarial

D<sup>a</sup> Mercedes Puya Jiménez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Granada,

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 404/2016 a instancia de la parte actora D<sup>a</sup> Mónica Lara García contra Tecnoserviciosmasoclima, S.L.U. y Fondo de Garantía Salarial sobre procedimiento ordinario se ha dictado Sentencia nº 98/17 de fecha 28/03/17, cuyo contenido consta en el expediente de referencia.

Y para que sirva de notificación a la empresa demandada Tecnoserviciosmasoclima, S.L.U., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Granada, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

Granada, 3 de abril de 2017.-La Letrada de la Administración de Justicia, fdo.: Mercedes Puya Jiménez.

NÚMERO 2.042

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE GRANADA***Notificar sentencia a Iberia Biomass Granada, S.L., AITPS 767/16*

## EDICTO

Procedimiento: Procedimiento ordinario 767/2016  
 Negociado: AV  
 N.I.G.: 1808744S20160005370  
 De: D. Manuel Agea Baena  
 Abogado: Antonio Folgoso Olmo  
 Contra: Iberia Biomass Granada, S.L.

D<sup>a</sup> Mercedes Puya Jiménez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Granada,

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 767/2016, a instancia de la parte actora D. Manuel Agea Baena, contra Iberia Biomass Granada, S.L., sobre procedimiento ordinario, se ha dictado Sentencia nº 26/17, de fecha 20/01/17, cuyo contenido consta en el expediente de referencia.

Y para que sirva de notificación a la empresa demandada Iberia Biomass Granada, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Granada, haciéndole saber que contra la misma puede interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, en el plazo y con los requisitos contenidos en el fallo de la sentencia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

Granada, 5 de abril de 2017.-La Letrada de la Administración de Justicia, fdo.: Mercedes Puya Jiménez.

NÚMERO 2.043

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO SEIS DE GRANADA***Ejecución núm. 43/17*

## EDICTO

D<sup>a</sup> Raquel Gallegos Medrano, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Granada,

HACE SABER: Que en la ejecución número 43/17, seguidos contra Iberia Biomass Granada, S.L., se ha dictado auto de fecha 3/04/2017, encontrándose la resolución mencionada a disposición de la empresa ejecutada en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Iberia Biomass Granada, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto, haciéndole saber que contra la mencionada resolución cabe interponer recurso de reposición en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma.

Granada, 10 de abril de 2017.-La Secretaria Judicial, fd.: Raquel Gallegos Medrano.

NÚMERO 2.040

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE ALBACETE

#### EDICTO

NIG: 02003 44 4 2016 0000618  
 Modelo: N81291  
 ETJ Ejecución de Títulos Judiciales 0000037/2017  
 Procedimiento origen: Despido/ceses en general 0000263/2016  
 Sobre: Ordinario  
 Demandante: María Isabel Rosa García  
 Abogada: María Isabel Delgado Moreno  
 Demandada: Fogasa Fogasa, Depil Natur, S.L.  
 Abogado: Letrado de Fogasa

D. Francisco Gómez Nova, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Albacete,

HAGO SABER: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 37/2017 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de María Isabel Rosa García

contra la entidad Depil Natur, S.L., sobre resolución de contrato, se ha dictado la siguiente resolución, que transcrita en lo necesario en su parte dispositiva, se expresa así:

AUTO

Magistrado-Juez Sr. Antonio Rodríguez González.  
 Albacete, 17 de marzo de 2017

PARTE DISPOSITIVA: Se declara extinguida la relación laboral que unía a María Isabel Rosa García con la empresa Depil Natur, S.L., condenando a ésta a que abone a aquélla las siguientes cantidades: Indemnización: 251,35 euros.

Salarios de tramitación: 2.056,50 euros.

Otros conceptos salariales: 2.235,31 euros (según sentencia).

Contra esta resolución, cabe recurso de reposición a interponer ante este Juzgado por término de tres días, y de ser la referida entidad la que lo formule, deberá consignar 25 euros al efecto como depósito, los cuales deberá transferir a la cuenta abierta a nombre de este Juzgado en Banco Santander, cuenta ES55 0049 3569 9200 05001274, debiendo expresar como Concepto: 0048 0000 66 0263 16.

Y para que sirva de notificación en legal forma a la entidad Depil Natur, S.L., cuyo último domicilio conocido lo fue en Montejícar (Granada), c/ Santa Coloma, 31, hoy en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la provincia de Granada.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Albacete, 10 de abril de 2017.-El Letrado de la Administración de Justicia.

NÚMERO 2.050

### AYUNTAMIENTO DE BAZA (Granada)

*Lista provisional de admitidos y excluidos de una plaza de plaza de Trabajador Social*

#### EDICTO

Rectificación de Decreto.

UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS

Resultando error, detectado en la resolución número 2016/1921, de fecha 3 de abril de 2017, de la lista provisional de admitidos y excluidos, tribunal, lugar, día y hora, para la selección de una plaza de Trabajador Social con carácter fijo, mediante el procedimiento de concurso-oposición libre.

Considerando lo dispuesto en el art. 109.2, Ley 39/2015, de la Ley de Procedimiento Administrativo Común:

Resuelvo:

Donde dice:

<u>Nº</u>	<u>APELLIDOS</u>	<u>NOMBRE</u>	<u>ESTADO</u>	<u>CAUSA</u> <u>EXCLUSIÓN</u>
1	ALMANZA CHIPANI	MELISSA	ADMITIDA	
2	BARRANCO ENRÍQUEZ	DÉBORA	ADMITIDA	
3	CARMONA ORTEGA	MARÍA JOSÉ	ADMITIDA	

4	CID GONZÁLEZ	DOLORES	ADMITIDA	
5	FERNÁNDEZ TELLO	MARÍA DEL CARMEN	ADMITIDA	
6	FERNÁNDEZ PANDO	SONIA	ADMITIDA	
7	FERRER ESCUDERO	SAMUEL	ADMITIDO	
8	GARCÍA FRANCÉS	PEDRO	ADMITIDO	
9	GARCÍA HITA	LEONOR	ADMITIDA	
10	GARNICA IGLESIAS	NOEMÍ	ADMITIDA	
11	LÓPEZ DELGADO	SARA MARÍA	ADMITIDA	
12	LÓPEZ VICO	MARÍA OLIVA	ADMITIDA	
13	MARTÍNEZ LÓPEZ	ROSA MARÍA	ADMITIDA	
14	MARTOS CAMPOY	ISABEL	ADMITIDA	
15	MONTORO POLO	LIDIA	ADMITIDA	
16	MORENO RODRÍGUEZ	CRISTINA	ADMITIDA	
17	MUÑIZ RAGGIO	EVA	ADMITIDA	
18	PARDO MARTÍNEZ	MARÍA DE LOS ÁNGELES	ADMITIDA	
19	RAMÓN MERLOS	ANTONIO JAVIER	ADMITIDO	
20	SALCEDO GARCÍA	VERÓNICA	EXCLUIDA	NO PRESENTA TÍTULO EXIGIDO
21	SANTERO MORENO	JOSÉ LUIS	ADMITIDO	
22	TORRES ALMIRANTE	MARÍA DEL MAR	ADMITIDA	

Debe decir:

Lista provisional de admitidos y excluidos, (que se entenderá elevada a definitiva, en el caso de no producirse ninguna reclamación), tribunal lugar, día y hora, para la selección para la provisión con carácter definitivo de una plaza de Trabajador/a Social mediante el procedimiento de concurso-oposición libre.

Que terminado el plazo de presentación de instancias, para tomar parte en el proceso selectivo para la selección de un/a Trabajador/a Social con carácter definitivo, mediante el procedimiento de concurso-oposición libre, de acuerdo con las bases aprobadas en la Junta de Gobierno Local de fecha 5 de enero de 2017, esta Alcaldía hace pública la lista provisional de admitidos y excluidos (que se entenderá elevada a definitiva, en el caso de no producirse ninguna reclamación), así como los miembros del Tribunal, lugar día y hora de la celebración de dicho concurso de méritos más entrevista:

<u>Nº</u>	<u>APELLIDOS</u>	<u>NOMBRE</u>	<u>ESTADO</u>	<u>CAUSA EXCLUSIÓN</u>
1	ALMANZA CHIPANI	MELISSA	ADMITIDA	
2	BARRANCO ENRÍQUEZ	DÉBORA	ADMITIDA	
3	CARMONA ORTEGA	MARÍA JOSÉ	ADMITIDA	
4	CID GONZÁLEZ	DOLORES	ADMITIDA	
5	FERNÁNDEZ TELLO	MARIA DEL CARMEN	ADMITIDA	
6	FERNÁNDEZ PANDO	SONIA	ADMITIDA	
7	FERRER ESCUDERO	SAMUEL	ADMITIDO	
8	GARCÍA FRANCÉS	PEDRO	ADMITIDO	
9	GARCÍA HITA	LEONOR	ADMITIDA	
10	GARNICA IGLESIAS	NOEMI	ADMITIDA	
11	GUTIÉRREZ SEGURA	PILAR	EXCLUIDA	NO PRESENTA PAGO DE TASAS
12	LÓPEZ DELGADO	SARA MARÍA	ADMITIDA	
13	LÓPEZ VICO	MARÍA OLIVA	ADMITIDA	
14	MARTÍNEZ LÓPEZ	ROSA MARÍA	ADMITIDA	
15	MARTOS CAMPOY	ISABEL	ADMITIDA	
16	MONTORO POLO	LIDIA	ADMITIDA	
17	MORENO RODRÍGUEZ	CRISTINA	ADMITIDA	
18	MUÑIZ RAGGIO	EVA	ADMITIDA	
19	PARDO MARTÍNEZ	MARÍA DE LOS ÁNGELES	ADMITIDA	
20	RAMÓN MERLOS	ANTONIO JAVIER	ADMITIDO	
21	SALCEDO GARCÍA	VERÓNICA	EXCLUIDA	NO PRESENTA TÍTULO EXIGIDO
22	SANTERO MORENO	JOSÉ LUIS	ADMITIDO	
23	TORRES ALMIRANTE	MARÍA DEL MAR	ADMITIDA	

Se concederá un plazo de 10 días hábiles para la subsanación, en su caso, de defectos y/o reclamaciones.

Segundo. La realización de la primera fase del proceso selectivo fase de oposición comenzará el próximo día 12 de mayo de 2017, a las 08:30 horas, personándose los aspirantes en el Centro Municipal de Bienestar Social de Baza provistos de su DNI.

Tercero. El Tribunal estará compuesto por los siguientes miembros:

Presidente.

Titular: José Vico Arias

Suplente: Elvira Maestra Samaniego

## Vocales:

Titular: M<sup>a</sup> Jesús García Sánchez  
 Suplente: Soledad Alcalde Martínez  
 Titular: Rafael Martínez Sánchez  
 Suplente: Angel Jiménez Escribano  
 Titular: M<sup>a</sup> Isabel Peláez Peña  
 Suplente: M<sup>a</sup> Dolores Martínez Nuño  
 Secretario/a:  
 Titular: Rafael Martínez Talavera  
 Suplente: Maribel Tudela Lozano

Lo manda y firma su Señoría la Alcaldesa acctal. Yolanda Fernández Moreno, en Baza a 11 de abril de 2017, de todo lo cual Yo, la Secretaria, doy fe. V<sup>o</sup> B<sup>o</sup> La Alcaldesa acctal., fdo.: Yolanda Fernández Moreno; La Secretaria General, fdo.: M<sup>a</sup> Luisa Calvo Moya.

NÚMERO 2.055

**AYUNTAMIENTO DE CACÍN (Granada)**

*Expediente de modificación al presupuesto de gastos por suplementos de créditos*

## EDICTO

## EXPEDIENTE 1/SC/2016

Aprobado definitivamente el expediente de modificación al presupuesto de gastos por suplementos de crédito se hace público el contenido de la modificación tal y como a continuación se indica:

- Aplicaciones del presupuesto de gastos donde se crea crédito:

<u>Aplicación</u>	<u>Explicación</u>	<u>Consign. actual</u>	<u>Incremento</u>	<u>Consig. final</u>
171 13100	Suplemento de crédito para ejecutar Sentencia del TSJA 1463/16 y del Juzgado de lo Social nº 5, 381/2016.	16.321,68 euros	18.186,69 euros	34.508,37 euros
221 16000	Suplemento de crédito para ejecutar Sentencia del TSJA 1463/16 y del Juzgado de lo Social nº 5, 381/2016.	43.846,20 euros	7.256,70 euros	51.102,90 euros
			Total incremento	25.443,39 euros

- Financiación del Suplemento de Crédito: 25.443,39 euros  
 Económica de Ingresos: 87000-Remanente de Tesorería General.

Total 25.443,39 euros

Contra este acuerdo puede interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Valladolid en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio y ello sin perjuicio de que pueda interponerse cualquier otro recurso que se considere conveniente."

Cacín, 17 de abril de 2017.-El Alcalde, fdo.: Ernesto Moles García.

NÚMERO 2.044

**AYUNTAMIENTO DE CENES DE LA VEGA (Granada)**

*Padrón de agua y basura periodo 1/02/17 al 28/02/2017*

## EDICTO

D. Juan Ramón Castellón Rodríguez, Alcalde del Ayuntamiento de Cenes de la Vega (Granada),

HACE SABER: Que por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el día 6 de abril de 2017,

ha sido aprobado el padrón de contribuyentes de la tasa por recogida de basura, suministro de agua y alcantarillado, correspondientes a los periodos de facturación del 01/02/17 al 28/02/2017.

A partir de la publicación de este edicto en el BOP se abre un plazo de 15 días para reclamaciones, en ausencia de las mismas se entenderá aprobado definitivamente el citado padrón.

Lo que se hace público para general conocimiento, en Cenes de la Vega, 10 de abril de 2017.-El Alcalde, fdo.: Juan Ramón Castellón Rodríguez.

NÚMERO 2.045

**AYUNTAMIENTO DE CENES DE LA VEGA (Granada)***Aprobación inicial expte. 02/17, créditos extraordinarios y suplemento de crédito*

## EDICTO

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 169.1 del R.D.L. 2/2002, de 5 de marzo, por el que se aprueba de texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, al que se remite el artículo 177.2 del mismo Texto Legal, y artículo 20.1 al que se remite el artículo 38.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se pone en conocimiento general que en la Intervención de este Ayuntamiento se halla expuesto al público el expediente de concesión de créditos extraordinarios y suplemento de créditos número 02/17 por importe de 84.020,99 euros, financiado con bajas de créditos de otras partidas cuyas dotaciones se estiman reducibles sin perturbación del respectivo servicio.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 170.1 del RDL citado y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 170 podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes requisitos:

- a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.
- b) Oficina de presentación: Registro General.
- c) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

Cenes de la Vega, 10 de abril de 2017.-El Alcalde-Presidente, fdo.: Juan Ramón Castellón Rodríguez.

NÚMERO 2.046

**AYUNTAMIENTO DE CENES DE LA VEGA (Granada)***Aprobación inicial de modificación ordenanza fiscal IBI*

## EDICTO

D. Juan Ramón Castellón Rodríguez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cenes de la Vega (Granada),

HACE SABER: Que el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada con fecha 27 de enero de 2017, aprobó el acuerdo provisional de modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles.

En consecuencia, el expediente se encuentra expuesto al público en la Intervención de este Ayuntamiento para que, durante un plazo de treinta días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, pueda ser examinado y formularse contra el mismo las alegaciones o reclamaciones que se consideren pertinentes por los interesados contemplados en el art. 18 del RDL. 2/2004, de 5 de

marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, bien entendido que, si durante dicho plazo no se presentara ninguna se entenderá aprobado de forma definitiva el acuerdo provisional y el texto íntegro de la modificación a que se refiere el presente edicto, de acuerdo con lo establecido en el art. 17.3 del referido RDL.

Cenes de la Vega, 10 de abril de 2017.-El Alcalde, fdo.: Juan Ramón Castellón Rodríguez.

NÚMERO 2.027

**AYUNTAMIENTO DE COLOMERA (Granada)***Padrón cobratorio de basuras, primer bimestre de 2017*

## EDICTO

Aprobado por resolución de la Alcaldía de fecha 05/04/2017 el Padrón Cobratorio de Basura correspondiente al primer bimestre de 2017, se expone al público durante un plazo de veinte días hábiles, al objeto de que pueda examinarse por los interesados y presentar, en su caso, las reclamaciones que estimen procedentes. Contra las liquidaciones de carácter tributario que se deriven del presente padrón, se podrá interponer recurso de reposición, ante el órgano que ha dictado el acto, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes, a contar desde la finalización del período de exposición al público del citado Padrón, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.2 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en conexión con el artículo 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Colomera, 5 de abril de 2017.-La Alcaldesa acctal., fdo.: Susana Martín Prieto (Decreto de fecha 27/03/2017).

NÚMERO 2.047

**AYUNTAMIENTO DE DÍLAR (Granada)***Ordenanza fiscal reguladora tasa entrada vehículos a través de las aceras, reservas de vía*

## EDICTO

D. José Ramón Jiménez Domínguez, Alcalde del Ayuntamiento de Dílar (Granada),

HACE SABER:

PRIMERO. Que no habiéndose presentado reclamación alguna contra el acuerdo de aprobación provisional de la imposición y ordenanza fiscal número 21, reguladora de la tasa por entradas de vehículos a través de las aceras, o directamente desde la vía pública y las reservas

de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, adoptado por el Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria de fecha 10 de febrero de 2017, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el citado acuerdo se entiende elevado a definitivo.

SEGUNDO. Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se publica a continuación como anexo I el acuerdo de aprobación provisional de la imposición y ordenanza fiscal número 21 de Dílar, reguladora de la tasa por entradas de vehículos a través de las aceras, o directamente desde la vía pública y las reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, así como el texto íntegro de la citada ordenanza fiscal en anexo II.

TERCERO. Contra la elevación a definitivo de los referidos acuerdos, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la provincia, de Granada, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Dílar, 11 de abril de 2017.-El Alcalde, fdo.: José Ramón Jiménez Domínguez.

#### ANEXO I

<<PUNTO Nº 8. IMPOSICIÓN Y ORDENACIÓN DE LA TASA POR ENTRADAS DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS, O DIRECTAMENTE DESDE LA VÍA PÚBLICA, Y LAS RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, PARADA DE VEHÍCULOS, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE.

Por el Sr. Alcalde se informa de los motivos que justifican el establecimiento y la ordenación de la tasa por entradas de vehículos a través de las aceras, o directamente desde la vía pública, y las reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

Así mismo se da cuenta del contenido del proyecto de ordenanza fiscal elaborado por los Servicios Municipales y que ha sido remitido a todos los concejales junto con la convocatoria de la presente sesión, manifestando expresamente que, con posterioridad a la redacción del citado proyecto de ordenanza remitido a los concejales, con el fin de clarificar el apartado relativo a las situaciones particulares contenidas en el artículo 5 del proyecto de ordenanza fiscal y así mismo, con el fin de paliar en la medida de lo posible la escasez de estacionamiento que existe en el municipio, se considera necesario modificar los términos del proyecto de ordenanza fiscal de vados remitida junto a la convocatoria de la presente sesión en los siguientes términos:

1. Modificar el artículo 5 del proyecto de ordenanza remitido, en el apartado relativo a situaciones particulares que quedará redactado como sigue:

“En situaciones particulares como calles estrechas, casas en esquina, calles sin salida, etc., en que sea necesaria la colocación de líneas auxiliares para la circulación o buen uso de los vados permanentes y a petición del usuario, el Ayuntamiento, previos los informes que resulten oportunos, que determinaran las correspondientes condiciones, procederá, en su caso, a autorizar dichas líneas auxiliares de vado, gravando el metro lineal, al mismo precio que el de vado.”

2. Incluir en el artículo 5 del proyecto de ordenanza remitido, en el apartado relativo a la tarifa, como continuación de la regulación establecida para las situaciones particulares, el siguiente apartado:

“Como medida de interés general adoptada para paliar en lo posible la escasez de espacio libre para aparcamiento en el municipio, y hasta tanto la correspondiente ordenanza general regule este asunto, lo que podrá conllevar la modificación de la presente ordenanza fiscal, la tarifa establecida en la presente ordenanza fiscal para tributar por el derecho a la entrada de vehículos a través de las aceras o a nivel de calzada también denominado vado, conlleva el derecho del beneficiario del mismo al estacionamiento privativo sobre el espacio reservado para el vado, siempre que con ello no se perjudique la circulación, a los viandantes u otros usuarios de la presente ordenanza.”

A continuación se da cuenta del contenido del preceptivo Informe Técnico Económico que se ha confeccionado por los Servicios Municipales, así como de los informes de Secretaría e Intervención emitidos por la Secretaría-Intervención del Ayuntamiento, todos ellos obrantes en el expediente de este asunto.

Acto seguido, se producen las siguientes intervenciones:...//....

Finalizado el turno de intervenciones, el Sr. Alcalde somete al Pleno, para su aprobación provisional la imposición y ordenación de la tasa por entradas de vehículos a través de las aceras, o directamente desde la vía pública, y las reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase que incluye los párrafos anteriormente referidos, resultando que, la Corporación, por Unanimidad de los Siete miembros asistentes a este asunto, del total de los nueve que la forman, adoptó el siguiente

#### ACUERDO:

PRIMERO. Aprobar provisionalmente la imposición de la tasa por entradas de vehículos a través de las aceras, o directamente desde la vía pública, y las reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase y la ordenanza fiscal reguladora de la misma, en los términos en que figura en el expediente, debiendo ser diligenciada de la presente aprobación por el Secretario-Interventor del Ayuntamiento.

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del correspondiente edicto en el tablón de anuncios y página Web de

este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la provincia de Granada, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el acuerdo será elevado a definitivo de forma automática, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Acto seguido, el Sr. Alcalde declaró el acuerdo adoptado.>>

## ANEXO II

<<ORDENANZA FISCAL Nº 21, REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADAS DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS, O DIRECTAMENTE DESDE LA VÍA PÚBLICA, Y LAS RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, PARADA DE VEHÍCULOS, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE.

Artículo 1º Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.3.h) en relación con los artículos 15 a 19 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local derivado de las entradas de vehículos a través de las aceras, o directamente desde la vía pública, y las reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

Artículo 2º Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa, la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local con motivo de la ocupación de terrenos de uso público local para la entrada de vehículos a través de las aceras, o directamente desde la vía pública, y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

Artículo 3º Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 la Ley General Tributaria que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, conforme al supuesto en el artículo 20.3.h) del R.D. Legislativo 2/2004.

Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente en las tasas establecidas por la utilización privativa o aprovechamiento especial por entradas de vehículos o carruajes a través de las aceras, o directamente desde la vía pública, y por su construcción, mantenimiento, modificación o supresión, los propietarios de las fincas y locales a que den acceso dichas entradas de vehícu-

los, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Artículo 4º Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 43 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º. Cuota tributaria.

La cuota tributaria será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente.

Se tomara como base de esta exacción la longitud en metros lineales de la entrada o paso, en cuyo beneficio se realice el aprovechamiento.

La longitud de la entrada o paso se computara en el punto de mayor anchura del aprovechamiento, con un mínimo de tres metros lineales, elevándose las fracciones a la unidad superior.

Tarifas:

Por la entrada de vehículos a través de las aceras o a nivel de calzada la tarifa dependerá de la longitud de entrada o vado, en la forma y cuantía siguiente:

- Longitud de entrada o vado: Por cada metro lineal: 15 euros/año.

En las fracciones de metro se redondeará al alza.

En situaciones particulares como calles estrechas, casas en esquina, calles sin salida, etc., en que sea necesaria la colocación de líneas auxiliares para la circulación o buen uso de los vados permanentes y a petición del usuario, el Ayuntamiento, previos los informes que resulten oportunos, que determinarán las correspondientes condiciones, procederá, en su caso, a autorizar dichas líneas auxiliares de vado, gravando el metro lineal, al mismo precio que el de vado.

Como medida de interés general adoptada para paliar en lo posible la escasez de espacio libre para aparcamiento en el municipio, y hasta tanto la correspondiente ordenanza general regule este asunto, lo que podrá conllevar la modificación de la presente ordenanza fiscal, la tarifa establecida en la presente ordenanza fiscal para tributar por el derecho a la entrada de vehículos a través de las aceras o a nivel de calzada también denominado vado, conlleva el derecho del beneficiario del mismo al estacionamiento privativo sobre el espacio reservado para el vado, siempre que con ello no se perjudique la circulación, a los viandantes u otros usuarios de la presente ordenanza.

Las demás modalidades establecidas en la Ordenanza General, quedan exentas de pago de tasa.

Artículo 6º Exenciones generales.

El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales no estarán obligados al pago de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público.

Artículo 7º Gestión.

a) Antes de procederse a la realización de cualquiera de los aprovechamientos objeto de esta ordenanza, los

interesados están obligados a solicitarlo mediante instancia oficial del Ayuntamiento de Dílar en la que harán constar la modalidad del aprovechamiento solicitado, sus características y su situación dentro del municipio.

b) Este Ayuntamiento comprobará las solicitudes de los interesados, y si procede su concesión, lo autorizará y practicará las liquidaciones oportunas que serán notificadas para proceder al pago.

c) Una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se presente declaración de baja por el interesado.

d) En los años que siguen al de la concesión de la autorización los sujetos pasivos se incluirán en un padrón y vendrán obligados al pago de la cuota por años naturales en los lugares y plazos que se establezca por el correspondiente servicio municipal, que a tal fin publicará el correspondiente edicto en el Boletín Oficial de la provincia de Granada y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

e) La presentación de la baja surtirá efectos a partir del primer día del año natural siguiente al de su presentación. La no presentación de baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

f) La renuncia o supresión del aprovechamiento llevará consigo la reposición de la vía pública a su estado originario, siendo los gastos que se originen por cuenta del sujeto pasivo.

g) De conformidad con lo previsto en el artículo 24.5 del R.D.Legislativo 2/2004, cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta ordenanza se produjesen desperfectos en el pavimento o instalaciones de la vía pública, el beneficiario vendrá obligado sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiese lugar, al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfectos o reparar los daños causados.

h) Las reservas por la entrada de vehículos a través de las aceras o a nivel de calzada no podrán en ningún caso perjudicar la circulación a los viandantes u otros usuarios de la presente ordenanza.

El Ayuntamiento no podrá condonar total o parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere el presente artículo.

#### Artículo 8º Devengo.

La Tasa se devenga y nace la obligación de contribuir cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial del dominio público local.

El devengo periódico de la tasa tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el periodo impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio en la utilización privativa o el aprovechamiento especial, en cuyo caso el período impositivo se ajustará a esta circunstancia con el consiguiente prorrateo de la cuota con arreglo al reparto de cuota con carácter trimestral, incluyendo en la misma el trimestre de inicio en la utilización o aprovechamiento especial.

#### Artículo 9º Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley general Tributaria, y en cuantas disposiciones sean de aplicación.

#### DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir de esa misma fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.>>

NÚMERO 2.048

#### AYUNTAMIENTO DE DÍLAR (Granada)

*Ordenanza fiscal impuesto sobre el incremento de valor de terrenos naturaleza urbana*

#### EDICTO

D. José Ramón Jiménez Domínguez, Alcalde del Ayuntamiento de Dílar, (Granada),

#### HACE SABER:

PRIMERO. Que no habiéndose presentado reclamación alguna contra el acuerdo de aprobación provisional de la modificación de la ordenanza fiscal número 2 de Dílar, reguladora del Impuesto sobre el Incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana, adoptado por el Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria de fecha 10 de febrero de 2017, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el citado acuerdo se entiende elevado a definitivo.

SEGUNDO. Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se publica a continuación como anexo I el acuerdo de aprobación provisional de la modificación de la ordenanza fiscal número 2 de Dílar, reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana que ha resultado elevado a definitivo en su parte dispositiva, así como el texto íntegro de la citada ordenanza fiscal en anexo II.

TERCERO. Contra la elevación a definitivo del referido acuerdo, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la provincia, de Granada, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Dílar, 11 de abril de 2017.-El Alcalde, fdo.: José Ramón Jiménez Domínguez.

#### ANEXO I

<<PUNTO Nº 6. MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 2 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.

Se da cuenta al Pleno de la siguiente propuesta de la alcaldía, relativa a la modificación de la ordenanza fiscal

nº 2 reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, que a continuación se transcribe:

“PROPUESTA DE LA ALCALDÍA

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 2, REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

Resultando necesaria la modificación de la Ordenanza Fiscal número 2 de Dílar, reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, por los siguientes motivos:

1. Para llevar a cabo su adaptación a la vigente normativa que resulta de aplicación debido a los cambios normativos que se han producido en relación con el citado impuesto desde que fue aprobada la ordenanza.

2. Para actualizar los porcentajes anuales aplicables en la determinación de la base imponible así como el tipo de gravamen aplicable para el cálculo de la cuota tributaria ajustándolos a los máximos establecidos en la vigente normativa que resulta de aplicación, y ello en base a que este impuesto grava directamente la riqueza del sujeto pasivo puesta de manifiesto a través del incremento de valor que se produce en los terrenos de naturaleza urbana por el simple transcurso del tiempo con motivo de la transmisión de la propiedad o constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio sobre los referidos terrenos.

Visto el informe jurídico emitido por el Sr. Secretario-Interventor del Ayuntamiento en fecha 2 de febrero de 2017, obrante en el expediente.

Elaborado por los correspondientes servicios del Ayuntamiento el texto íntegro de la modificación de la referida ordenanza fiscal en los términos que consta en el expediente cuya copia ha sido remitida a todos los miembros de la Corporación con motivo de la convocatoria de la presente sesión.

Se propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO. Aprobar Provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal número 2, reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana de Dílar en los términos que figura en el expediente, y que, para constancia de la presente aprobación, habrá de ser diligenciada por el Secretario-Interventor del Ayuntamiento.

SEGUNDO. Someter el expediente a información pública, mediante el correspondiente Edicto que se publicará en el tablón de anuncios, Página Web del Ayuntamiento y Boletín Oficial de la Provincia de Granada, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO. Considerar que, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente en el plazo anteriormente indicado, el acuerdo de aprobación provisional quedará elevado a definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

CUARTO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir cuantos documentos resulten necesarios relacionados con este asunto.”

Acto seguido tienen lugar las siguientes intervenciones:...//...

A continuación, finalizado el turno de intervenciones, el Sr. Alcalde somete a votación el asunto, resultando que la Corporación, por seis votos a favor de los representantes del PP y una abstención del representante de AdD, de entre los siete miembros asistentes a este asunto, del total de los nueve que la forman, adoptó el siguiente acuerdo:

PRIMERO. Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal número 2, reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana de Dílar en los términos que figura en el expediente, y que, para constancia de la presente aprobación, habrá de ser diligenciada por el Secretario-Interventor del Ayuntamiento.

SEGUNDO. Someter el expediente a información pública, mediante el correspondiente edicto que se publicará en el tablón de anuncios, página Web del Ayuntamiento y Boletín Oficial de la provincia de Granada, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO. Considerar que, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente en el plazo anteriormente indicado, el acuerdo de aprobación provisional quedará elevado a definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

CUARTO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir cuantos documentos resulten necesarios relacionados con este asunto.

Acto seguido, el Sr. Alcalde declaró el acuerdo adoptado.>>

## ANEXO II

<< ORDENANZA FISCAL Nº 2 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

### ÍNDICE

ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO LEGAL

ARTÍCULO 2. NATURALEZA JURÍDICA

ARTÍCULO 3. HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO 4. TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

ARTÍCULO 5. SUPUESTOS DE NO SUJECCIÓN

ARTÍCULO 6. EXENCIONES OBJETIVAS

ARTÍCULO 7. EXENCIONES SUBJETIVAS

ARTÍCULO 8. SUJETOS PASIVOS

ARTÍCULO 9. BASE IMPONIBLE

ARTÍCULO 10. TIPO DE GRAVAMEN. CUOTA ÍNTEGRA Y CUOTA LÍQUIDA

ARTÍCULO 11. DEVENGO DEL IMPUESTO

ARTÍCULO 12. DEVOLUCIONES

ARTÍCULO 13. GESTIÓN

ARTÍCULO 14. COMPROBACIONES

ARTÍCULO 15. INSPECCIÓN

ARTÍCULO 16. INFRACCIONES

DISPOSICIÓN FINAL

#### Artículo 1. Fundamento legal

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15 en concordancia con el artículo 59.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, establece el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 104 y siguientes del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

La Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal.

#### Artículo 2. Naturaleza jurídica

El Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana es un tributo directo, que no tiene carácter periódico.

#### Artículo 3. Hecho imponible

El hecho imponible del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana está constituido por el incremento de valor que experimentan los terrenos de naturaleza urbana, que se pone de manifiesto a consecuencia de:

- La transmisión de la propiedad de los terrenos por cualquier título.
- La constitución o transmisión de cualquier Derecho Real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos.

Se considerarán sujetas al impuesto toda clase de transmisiones, cualesquiera que sea la forma que revisitan, comprendiéndose por tanto, entre otros actos cuya denominación pueda quedar omitida, los siguientes:

- Contratos de compraventa, donación, permuta, dación en pago, retractos convencional y legal, transacción.
- Sucesión testada e intestada.
- Enajenación en subasta pública y expropiación forzosa.
- Aportaciones de terrenos e inmuebles urbanos a una sociedad y las adjudicaciones al disolverse.
- Actos de constitución y transmisión de derechos reales, tales como usufructos, censos, usos y habitación, derechos de superficie.

#### Artículo 4. Terrenos de naturaleza urbana

Se entenderá que son terrenos de naturaleza urbana aquellos que deban tener la consideración de urbanos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles con independencia de que estén o no contemplados en el catastro o en el padrón de aquél.

Estará asimismo sujeto a este impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

#### Artículo 5. Supuestos de no sujeción

No está sujeto a este Impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consi-

deración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

No se producirá la sujeción al Impuesto en los supuestos de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

Tampoco se producirá la sujeción al Impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de Sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

No se devengará el impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles efectuadas a la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., regulada en la disposición adicional séptima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito, que se le hayan transferido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 del Real Decreto 1559/2012, de 15 de noviembre, por el que se establece el régimen jurídico de las sociedades de gestión de activos.

No se producirá el devengo del impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., a entidades participadas directa o indirectamente por dicha Sociedad en al menos el 50 por ciento del capital, fondos propios, resultados o derechos de voto de la entidad participada en el momento inmediatamente anterior a la transmisión, o como consecuencia de la misma.

No se devengará el impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., o por las entidades constituidas por esta para cumplir con su objeto social, a los fondos de activos bancarios, a que se refiere la disposición adicional décima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre.

No se devengará el impuesto por las aportaciones o transmisiones que se produzcan entre los citados Fondos durante el período de tiempo de mantenimiento de la exposición del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria a los Fondos, previsto en el apartado 10 de dicha disposición adicional décima.

En la posterior transmisión de los inmuebles se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones previstas en este apartado.

#### Artículo 6. Exenciones objetivas

Están exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten a consecuencia de los siguientes actos:

- a) La constitución y transmisión de cualesquiera derechos de servidumbre.
- b) Las transmisiones de bienes inmuebles de naturaleza urbana integrantes del Patrimonio Histórico, declarados individualmente de "interés cultural" o incluidos en el

perímetro de un "conjunto histórico-artístico", siempre que a lo largo del periodo impositivo, se hayan realizado en los mismos obras de rehabilitación, conservación o mejora, a cargo de sus propietarios o titulares de derechos reales.

c) Las transmisiones realizadas con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual del deudor hipotecario o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma, contraídas con entidades de crédito o cualquier otra entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios.

Asimismo, estarán exentas las transmisiones de la vivienda en que concurran los requisitos anteriores, realizadas en ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales.

No resultará de aplicación esta exención cuando el deudor o garante transmitente o cualquier otro miembro de su unidad familiar disponga de otros bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda hipotecaria y evitar la enajenación de la vivienda. A estos efectos, se considerará vivienda habitual aquella en la que haya figurado empadronado el contribuyente de forma ininterrumpida durante, al menos, los dos años anteriores a la transmisión o desde el momento de la adquisición si dicho plazo fuese inferior a los dos años.

Respecto al concepto de unidad familiar, se estará a lo dispuesto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. A estos efectos, se equiparará el matrimonio con la pareja de hecho legalmente inscrita.

La concurrencia de los requisitos previstos anteriormente se acreditará por el transmitente ante esta Administración Municipal.

Esta exención extenderá sus efectos, asimismo, a los hechos impositivos no prescritos, anteriores al 1 de enero de 2014.

#### Artículo 7. Exenciones Subjetivas

Asimismo, están exentos de este Impuesto los incrementos de valor correspondientes cuando la obligación de satisfacer dicho Impuesto recaiga sobre las siguientes personas o Entidades:

a) El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales a las que pertenezca el municipio, así como los Organismos Autónomos del Estado y las Entidades de derecho público de análogo carácter de las comunidades autónomas y de dichas entidades Locales.

b) El municipio de la imposición y demás Entidades Locales integradas o en las que se integre dicho municipio, así como sus respectivas entidades de derecho público de análogo carácter a los organismos autónomos del Estado.

c) Las instituciones que tengan la calificación de benéficas o benéfico-docentes.

d) Las entidades gestoras de la Seguridad Social, y las Mutualidades de Previsión Social reguladas por la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

e) Los titulares de concesiones administrativas reversibles respecto de los terrenos afectos a las mismas.

f) La Cruz Roja Española.

g) Las personas o Entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en Tratados o Convenios Internacionales.

#### Artículo 8. Sujetos pasivos

1. Tendrán la condición de sujetos pasivos, en concepto de contribuyente:

a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que transmita el terreno, o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2. Tendrá la condición de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, en las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno, o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

#### Artículo 9. Base imponible

1. La base imponible de este Impuesto está constituida por el incremento real del valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de veinte años.

A efectos de la determinación de la base imponible, habrá de tenerse en cuenta el valor del terreno en el momento del devengo, de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 de este artículo, y el porcentaje que corresponda en función de lo previsto en su apartado 3.

2. El valor del terreno en el momento del devengo resultara de lo establecido en las siguientes reglas:

a) En las transmisiones de terrenos, el valor de los mismos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una Ponencia de Valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo al mismo. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, estos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del Impuesto, no tenga determinado valor catastral en dicho momento, el Ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

b) En la constitución y transmisión de Derechos Reales de goce limitativos del dominio, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo, se aplicarán sobre la parte del valor definido en la letra anterior que represente, respecto del mismo, el valor de los referidos derechos calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

c) En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) que represente, respecto de aquel, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificadas una vez construidas aquéllas.

d) En los supuestos de expropiaciones forzosas, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en el párrafo a) del apartado 2 anterior fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

3. Sobre el valor del terreno en el momento del devengo, derivado de lo dispuesto en el apartado 2 anterior, se aplicará el siguiente porcentaje anual:

- a) Período de uno hasta cinco años: 3,7
- b) Período de hasta diez años: 3,5
- c) Período de hasta quince años: 3,2
- d) Período de hasta veinte años: 3

Para determinar el porcentaje, se aplicarán las reglas siguientes:

1ª. El incremento de valor de cada operación gravada por el Impuesto se determinará con arreglo al porcentaje anual fijado por el Ayuntamiento para el período que comprenda el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento.

2ª El porcentaje a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo será el resultante de multiplicar el porcentaje anual aplicable a cada caso concreto por el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto el incremento del valor.

3ª. Para determinar el porcentaje anual aplicable a cada operación concreta conforme a la regla 1ª y para determinar el número de años por los que se ha de multiplicar dicho porcentaje anual conforme a la regla 2ª, solo se considerarán los años completos que integren el período de puesta de manifiesto del incremento de valor, sin que a tales efectos puedan considerarse las fracciones de años de dicho período.

Los porcentajes anuales fijados en este apartado podrán ser modificados por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

Artículo 10. Tipo de gravamen. Cuota íntegra y cuota líquida.

El tipo de gravamen del impuesto será el 30%.

La cuota íntegra del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

Artículo 11. Devengo del impuesto

El Impuesto se devenga:

a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, ínter vivos o mortis causa, en la fecha de la transmisión.

b) Cuando se constituya o transmita cualquier Derecho Real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

A los efectos de lo dispuesto se considerará como fecha de transmisión:

a) En los actos o contratos ínter vivos, la del otorgamiento del documento público.

b) Cuando se trate de documentos privados, la de su incorporación o inscripción en un Registro Público o la de su entrega a un funcionario público por razón de su oficio.

c) En las transmisiones por causa de muerte, la del fallecimiento del causante.

d) En las subastas judiciales, administrativas o notariales, se tomará la fecha del Auto o Providencia aprobando su remate.

e) En las expropiaciones forzosas, la fecha del Acta de ocupación y pago.

f) En el caso de adjudicación de solares que se efectúen por Entidades urbanísticas a favor de titulares de derechos o unidades de aprovechamiento distintos de los propietarios originariamente aportantes de los terrenos, la protocolización del Acta de reparcelación.

Artículo 12. Devoluciones

Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del Derecho Real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del Impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del Impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del Impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescrip-

ciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva, no se liquidará el Impuesto hasta que esta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria, se exigirá el Impuesto desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado anterior.

#### Artículo 13. Gestión

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento la correspondiente declaración conforme al modelo que se determine.

2. Dicha declaración deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del Impuesto:

a) Cuando se trate de actos ínter vivos, el plazo será de treinta días hábiles.

b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo.

A la declaración se acompañará el documento o documentos en el que consten los actos o contratos que originan la imposición.

3. Las liquidaciones del impuesto se notificarán íntegramente a los sujetos pasivos con indicación del plazo de ingreso y expresión de los recursos procedentes.

Con independencia de lo dispuesto en el apartado uno de este artículo, están obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

a) En los supuestos del artículo 8.a) de la Ordenanza, siempre que se hayan producido por negocio jurídico entre vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el Derecho Real de que se trate.

b) En los supuestos del artículo 8.b) de la Ordenanza, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituye o transmita el Derecho Real de que se trate.

Asimismo, los Notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento respectivo, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este Impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. Lo prevenido en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

En la relación o índice que remitan los Notarios al Ayuntamiento, estos deberán hacer constar la referencia catastral de los bienes inmuebles cuando dicha referencia se corresponda con los que sean objeto de transmisión.

#### Artículo 14. Comprobaciones

La Administración tributaria podrá por cualquiera de los medios previstos en el artículo 57 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria comprobar el valor de los elementos del hecho imponible.

#### Artículo 15. Inspección

La inspección se realizará según lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

#### Artículo 16. Infracciones

En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

#### Disposición Final. Vigencia y aplicación

La modificación de la presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, comenzando a regir desde el día siguiente al de la citada publicación y continuará en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En caso de modificación parcial de esta ordenanza fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes.>>

NÚMERO 2.112

### AYUNTAMIENTO DE LAS GABIAS (Granada)

*Convocatoria y bases de selección Técnico/a de Administración General (expte. 25/2017)*

#### EDICTO

##### 1. OBJETO DE LA CONVOCATORIA

Es objeto de la presente convocatoria la provisión interina, mediante concurso-oposición libre, de un puesto de trabajo de Técnico/a de Administración General como funcionario interino a tiempo completo, para el desarrollo del programa temporal de nueva configuración de puestos de trabajo que se lleva a efecto desde la tramitación de la Relación de Puestos de Trabajo, actualmente confeccionada y que requiere actuaciones posteriores de adaptación para su efectiva aprobación y puesta en marcha, así como depuración de datos de conformidad con las características de los diferentes puestos que se describen en dicho documento, cuya duración máxima, de conformidad con el Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre, que aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, será de tres años.

El puesto de trabajo ofertado se clasifica a efectos retributivos en el subgrupo A1 de los establecidos en el artículo 76 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

##### 2. CONDICIONES GENERALES

Serán de aplicación a esta prueba selectiva las disposiciones contenidas en el Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre, que aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, la

Ley 30/1984, de Medidas de Reforma de la Función Pública; el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las Disposiciones Legales Vigentes de Régimen Local; el Real Decreto 861/1991 de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de administración local, el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, que aprueba el Reglamento General de Ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción profesional de los funcionarios de la Administración General del Estado, la Orden APU/1461/2002 de 6 de julio, por la que se establecen las normas para la selección y nombramiento de personal funcionario interino y las bases de la presente convocatoria.

### 3. REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES

Para ser admitido a la realización del proceso selectivo se precisa reunir los requisitos siguientes:

a) Tener nacionalidad española, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 57 de la texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

c) Tener cumplidos 16 años de edad y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

e) No estar incurso en causa de incompatibilidad, conforme a lo establecido en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre.

f) Estar en posesión del título Licenciado en Derecho, Licenciado en Ciencias Políticas y de la Administración, Licenciado en Sociología o el título de Grado correspondiente.

Estos requisitos deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de solicitudes.

### 4. PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES Y JUSTIFICACIÓN DE LOS MÉRITOS ALEGADOS

Las bases de esta convocatoria se publicarán en el tablón de anuncios del Excmo. Ayuntamiento de Las Gabias y en el Portal de Transparencia de la página web [www.lasgabias.es](http://www.lasgabias.es), publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia la convocatoria.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales desde el siguiente al de publicación del anuncio de la convocatoria en el BOP.

Las instancias solicitando ser admitido al procedimiento selectivo, dirigidas a la Sra. Alcaldesa del Excmo.

Ayuntamiento de Las Gabias, se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 16 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y se acompañarán de los siguientes documentos:

- Fotocopia compulsada del D.N.I.

- Fotocopia compulsada del título académico requerido.

- Fotocopia compulsada de los documentos acreditativos de los méritos a valorar en la fase de concurso.

### 5. LISTA DE ASPIRANTES, COMIENZO DE LOS EJERCICIOS Y ORDEN DE ACTUACIÓN.

Expirado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldesa dictará resolución en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada provisionalmente la lista de admitidos y excluidos que será publicada en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en la página web [www.lasgabias.es](http://www.lasgabias.es), con las causas de exclusión y se concederá un plazo de subsanación de defectos, que será de diez días, a contar desde el siguiente al de publicación, según lo previsto en el artículo 68 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Trascurrido el plazo de reclamaciones, en caso de haberlas, serán aceptadas o rechazadas en la resolución de la Presidencia por la que se aprueba la lista definitiva de admitidos y excluidos y que se publicará en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en la página web [www.lasgabias.es](http://www.lasgabias.es). En dicha resolución se indicará el lugar, día y hora de la realización del ejercicio de la fase de oposición.

El orden de actuación de los opositores se iniciará alfabéticamente por el primero de la letra H, según lo establecido en resolución de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas de 24 febrero de 2016 (BOE de 26 de febrero) de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

Los aspirantes excluidos podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante el Órgano jurisdiccional competente, a partir de la publicación de la resolución, contra la lista definitiva de admitidos, sin perjuicio del recurso de reposición potestativo en vía administrativa.

Los errores de hecho podrán subsanarse en cualquier momento de oficio o a petición del interesado.

### 6. TRIBUNAL CALIFICADOR.

El Tribunal calificador del proceso selectivo estará constituido por los siguientes miembros:

- Presidente:

Un titular y un suplente nombrado por la Alcaldía, que deberá reunir los requisitos del artículo 60 TREBEP.

- Secretario:

El titular será el de la Corporación y la Alcaldía designará un suplente, que deberá reunir los requisitos del artículo 60 TREBEP.

- Vocal:

Tres titulares y tres suplentes nombrados por la Alcaldía, que deberán reunir los requisitos del artículo 60 TREBEP.

El Tribunal actuará válidamente cuando al menos, la mitad más uno de sus miembros, y entre estos concurren el Presidente y el Secretario, sean titulares o suplentes.

Las decisiones del Tribunal se adoptarán por mayoría de votos de los presentes, resolviendo, en caso de empate, el voto de quien actúe como Presidente.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, cuando concorra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de Sector Público, debiendo comunicarlo a la Alcaldía-Presidencia del Excmo. Ayuntamiento de Las Gabias, que resolverá lo procedente.

Por estas mismas causas, podrá promoverse recusación por los interesados en cualquier momento de la tramitación del Procedimiento, conforme a lo establecido en el artículo 24 de la citada Ley 40/2015.

El Presidente del Tribunal adoptará las medidas oportunas para garantizar que el ejercicio de la fase de oposición sea corregido sin que se conozca la identidad de los aspirantes; en este caso, el Tribunal excluirá a aquellos candidatos en cuyo ejercicio figuren marcas o signos que permitan conocer la identidad de los mismos.

Cuando lo considere conveniente, el Tribunal podrá recabar la colaboración de Asesores expertos en la materia de que se trate, que actuarán con voz pero sin voto.

El Tribunal queda facultado para interpretar estas bases, resolver las dudas e incidencias que se planteen y para tomar las decisiones necesarias para asegurar el correcto desarrollo de esta convocatoria, en todo aquello no previsto en las presentes Bases. Antes de la constitución del Tribunal, se le atribuye a la Alcaldía la facultad de interpretar estas bases y de resolver las incidencias y recursos.

El Tribunal no podrá declarar seleccionados un mayor número de aspirantes que el de plazas convocadas. Las propuestas de aspirantes aprobados que infrinjan esta limitación son nulas de pleno derecho.

Todos los miembros del Tribunal Calificador tendrán derecho a la percepción de asistencia y dietas en la forma y cuantía que señala la legislación vigente, y de acuerdo al Real Decreto 462/2002 de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón de servicio.

#### 7. DESARROLLO DEL PROCESO SELECTIVO.

El proceso selectivo, una vez constituido el Tribunal, constará de dos fases: en primer lugar la fase de oposición y con posterioridad la de concurso, para quienes hubieran superado la fase de oposición.

##### Fase de oposición:

Ejercicio: a) De carácter obligatorio para todos los aspirantes. Consistirá en contestar por escrito, un cuestionario de 50 preguntas tipo test, con respuestas alternativas de las que sólo una será la correcta, referido a las materias comprendidas en el Anexo de esta convocatoria. Tiempo: 60 minutos.

Este ejercicio será calificado de 0 a 10 puntos, y tendrá carácter eliminatorio, debiendo los aspirantes obtener una puntuación mínima de 5 puntos.

Todas las calificaciones se harán públicas en el tablón de anuncios municipal y en la página web [www.lasgabias.es](http://www.lasgabias.es).

Esta prueba de la fase de oposición será eliminatoria.

En cualquier momento del proceso selectivo los aspirantes podrán ser requeridos por los miembros del Tribunal con la finalidad de acreditar su identidad.

##### Fase de concurso:

La fase de concurso no tendrá carácter eliminatorio y consistirá en valorar determinadas condiciones de formación y experiencia adecuados a las funciones a desempeñar y acreditados documentalmente por los aspirantes, de acuerdo con el baremo siguiente y con un máximo de 4 puntos, y no podrá tenerse en cuenta para superar la prueba de la fase de oposición:

##### a) Formación:

Cursos de formación: Se valorarán los cursos de formación, recibidos y/o impartidos, acreditados en los últimos cinco años y hasta la fecha de publicación de esta convocatoria, cuyo contenido esté directamente relacionado con las funciones propias del Cuerpo al que se pretende acceder y que hayan sido convocados, impartidos u homologados por el Instituto Nacional de Administración Pública, por otros Institutos de Administración Pública o por Organizaciones Sindicales u otros agentes promotores dentro del marco del Acuerdo de Formación para el Empleo de las Administraciones Públicas:

- De 15 a 39 horas de duración: 0,10 puntos.
- De 40 a 69 horas de duración: 0,20 puntos.
- De 70 a 99 horas de duración: 0,25 puntos.
- De 100 a 199 horas de duración: 0,45 puntos.
- De 200 horas en adelante: 0,75 puntos.

En todos los casos se valorarán una sola vez los cursos relativos a una misma materia, aunque se haya repetido su participación, y se valorará únicamente el de nivel superior o avanzado.

No se valorarán los cursos que no acrediten las fechas de realización y las horas de duración. Asimismo, no se valorarán los inferiores a 15 horas lectivas, los pertenecientes a una carrera universitaria, los de doctorado, los derivados de procesos selectivos y los diplomas relativos a jornadas, seminarios, simposios y similares.

La documentación que acredite los cursos de formación a valorar se acompañará al certificado de requisitos y méritos.

La máxima puntuación a obtener en este apartado es de 1,5 puntos.

##### b) Experiencia:

- 0,10 puntos por cada mes trabajado en cualquier Administración Pública, como Técnico/a de Administración General.

La máxima puntuación a obtener en este apartado es de 1,5 puntos.

c) Ejercicios aprobados en oposiciones para plazas iguales o semejantes a la que se opta.

Siempre que sea en los últimos 4 años previos a la fecha de publicación de la convocatoria, acreditado mediante certificación expedida por el organismo competente:

- Por cada ejercicio aprobado a plaza igual, a razón de 0,25 puntos.

- Por cada ejercicio aprobado a plaza semejante, a razón de 0,10 puntos.

La máxima puntuación a obtener en este apartado es de 1 punto.

#### 8. LUGAR Y CALENDARIO DE REALIZACIÓN DE LAS PRUEBAS

El comienzo de las pruebas se publicará en el tablón de anuncios del Excmo. Ayuntamiento de Las Gabias y en la página web [www.lasgabias.es](http://www.lasgabias.es).

Todos los avisos, citaciones y convocatorias que el Tribunal haya de hacer a los aspirantes, se realizarán por medio del tablón de anuncios del Excmo. Ayuntamiento de Las Gabias y en la página web [www.lasgabias.es](http://www.lasgabias.es).

Todas las calificaciones se harán públicas en el tablón de anuncios del Excmo. Ayuntamiento de Las Gabias y en la página web [www.lasgabias.es](http://www.lasgabias.es).

La calificación final vendrá determinada por la suma de las puntuaciones en cada una de las fases.

#### 9. LLAMAMIENTOS.

Los aspirantes serán convocados en llamamiento único, siendo excluidos quienes no comparezcan, salvo casos de fuerza mayor, debidamente justificados y apreciados libremente por el Tribunal.

#### 10. ORDEN DE PRELACIÓN.

En el caso de que al proceder a la ordenación de los aspirantes se produjeran empates, éstos se resolverán atendiendo a la mayor puntuación obtenida en la fase de oposición.

#### 11. PUBLICIDAD DE LAS CALIFICACIONES.

Una vez terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal hará público en el tablón de anuncios de esta Corporación y en la página web [www.lasgabias.es](http://www.lasgabias.es), la relación de aprobados por orden de puntuación en la que constarán las calificaciones otorgadas en cada fase y el resultado final.

El Tribunal remitirá esta relación al Presidente de la Corporación Municipal para que realice el correspondiente nombramiento.

Si el Tribunal apreciara que los aspirantes no reúnen las condiciones mínimas necesarias para desempeñar idóneamente el puesto, podrá declarar desierta la convocatoria.

El Tribunal en ningún caso propondrá mayor número de aspirantes que el de puestos convocados, no suponiendo bajo ningún concepto que las puntuaciones obtenidas, sean las que fueren, otorguen ningún derecho a los aspirantes salvo a los propuestos por el Tribunal.

Contra la actuación del Tribunal se podrá interponer recurso de alzada ante el Presidente de la Corporación Local en el plazo de un mes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado.

#### 12. PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS.

El aspirante propuesto deberá presentar ante el Ayuntamiento en el plazo máximo de diez días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de la relación de aprobados en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la página web [www.lasgabias.es](http://www.lasgabias.es), los documentos acreditativos de los requisitos exigidos en la convocatoria:

El aspirante propuesto aportará ante el Excmo. Ayuntamiento de Las Gabias, dentro del plazo de diez días naturales desde que se haga pública la relación de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria.

a) Fotocopia compulsada de D.N.I.

b) Copia auténtica o fotocopia, que deberá presentarse acompañada del original para su compulsación, de la titulación exigida.

c) Certificado acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal ejercicio de la función a desempeñar, expedido por facultativo competente.

d) Declaración jurada o promesa de, no haber sido separado/a mediante expediente disciplinario de ninguna Administración pública ni hallarse inhabilitado/a para el ejercicio de funciones públicas.

Quienes tuvieran la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar los requisitos, debiendo presentar únicamente certificación de la Administración u organismo de quien dependa, acreditando su condición y demás circunstancias que consten en su expediente personal.

Quienes dentro del plazo fijado, y salvo fuerza mayor, no presentaran la documentación, o del examen de la misma se dedujera que carecen de algunos de los requisitos señalados, no podrán ser nombrados funcionarios interinos y quedarán anuladas sus actuaciones sin perjuicio de las responsabilidades en las que pudieran haber concurrido por falsedad en la solicitud inicial.

#### 13. NOMBRAMIENTO Y TOMA DE POSESIÓN.

Concluido el proceso selectivo y aportados los documentos a que se refiere la fase anterior, el Sr. Alcalde, de acuerdo con la propuesta del Tribunal Calificador procederá a nombrar funcionario interino, el cual deberá tomar posesión en el plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente al que le sea notificado el nombramiento, debiendo previamente prestar juramento o promesa en la forma prevista en el R.D. 707/1979, de 5 de abril.

Quien sin causa justificada no tome posesión en el plazo señalado perderá todos los derechos derivados de la convocatoria y del nombramiento conferido.

#### 14. INCIDENCIAS

Si el candidato al que le correspondiese el nombramiento no fuera nombrado, bien por desistimiento o por no reunir los requisitos exigidos, podrá nombrarse al siguiente candidato, por estricto orden de prelación, que hubiera superado el proceso selectivo.

#### 15. BOLSA DE EMPLEO

La propuesta efectuada por el Tribunal de Valoración podrá conformar bolsa de trabajo para la categoría profesional, según el orden de puntuación, procediéndose a efectuar nuevos nombramientos según las necesidades municipales. El llamamiento se producirá cuando exista necesidad de:

a) Sustituir al funcionario con derecho a reserva del puesto de trabajo.

b) Sustituir al funcionario por maternidad y/o paternidad.

c) Sustituir al funcionario excedente por cuidado de familiares.

d) Para cubrir temporalmente vacaciones o disfrute de permisos y licencias legalmente establecidos.

e) Para sustituir temporalmente al personal que se encuentre de baja por enfermedad.

f) Exceso o acumulaciones de tareas, en ese caso, por plazo máximo de seis meses, dentro de un periodo de doce meses

g) La ejecución de programas de carácter temporal.

#### 16. FUNCIONAMIENTO DE LA BOLSA DE EMPLEO.

1.- Para los sucesivos nombramientos, se contactará telefónicamente con las personas aspirantes integran-

tes en la bolsa de trabajo, por su orden de puntuación, nombrando a la persona disponible en ese momento. En caso de no poder contactar telefónicamente con algún aspirante se intentará por una sola vez la comunicación en el domicilio fijado en la solicitud de participación en el proceso selectivo. En caso de estar ausente en el domicilio se dejará un aviso. En caso de no ponerse en contacto con el Ayuntamiento en 24 horas se considerará que renuncia al nombramiento.

2.- Quienes rechacen una oferta de trabajo sin acreditar causa que lo justifique quedarán automáticamente excluidos de la bolsa de trabajo.

Quienes justifiquen adecuadamente la imposibilidad de la prestación pasarán a ocupar el último lugar de la bolsa.

Se dejará constancia en el expediente de las llamadas efectuadas y de las contestaciones dadas por las personas aspirantes.

3.- En caso de formación de bolsa de trabajo resultante de esta selección, la misma tendrá vigencia máxima de cinco años.

#### 17. NORMAS FINALES.

La convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de las actuaciones del Tribunal, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecidos en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

#### ANEXO I

##### PROGRAMA DE MATERIAS (45 TEMAS)

##### MATERIAS COMUNES (22 TEMAS).

###### Tema 1

La Constitución Española de 1978. Estructura y características generales. El Estado Social y Democrático de Derecho. Los valores superiores de la Constitución Española. La reforma de la Constitución.

###### Tema 2

La Corona. Funciones, sucesión y regencia. El referendo y sus normas.

###### Tema 3

La organización territorial del Estado. El Estado de las Autonomías.

###### Tema 4

El Estatuto de Autonomía como norma institucional básica de cada Comunidad Autónoma: contenido, aprobación y reforma de los Estatutos.

###### Tema 5

La Comunidad Europea Instituciones comunitarias, organización y competencias. El Parlamento Europeo, Consejo, la Comisión. El Tribunal de justicia. Defensor del Pueblo. Órganos Consultivos. El Comité de las Regiones.

###### Tema 6.

La organización municipal. Los municipios de régimen común. Órganos necesarios: El Alcalde, Tenientes de Alcalde, el Pleno y la Junta de Gobierno Local. Órganos complementarios: Comisiones Informativas y otros órganos.

###### Tema 7

Las competencias municipales: Sistema de determinación. Competencias propias, compartidas y delega-

das. Los servicios mínimos obligatorios. La reserva de servicios.

###### Tema 8

El acto administrativo. Concepto. Elementos. Clases. Requisitos: la motivación y forma.

###### Tema 9.

La eficacia de los actos administrativos: El principio de auto tutela declarativa. Condiciones. La notificación: contenido, plazo y práctica. La notificación defectuosa. La publicación. La aprobación por otra Administración. La demora y retroactividad de la eficacia.

###### Tema 10

La ejecutividad de los actos administrativos: El principio de auto tutela ejecutiva. La ejecución forzosa de los actos administrativos: sus medios y principios de utilización. La coacción administrativa directa. La vía de hecho.

###### Tema 11

La invalidez del acto administrativo. Supuestos de nulidad de pleno derecho y anulabilidad. El principio de conservación del acto administrativo. La revisión de actos y disposiciones por la propia Administración: supuestos. La acción de nulidad, procedimiento, límites. La declaración de lesividad. La revocación de actos. La rectificación de errores materiales o de hecho.

###### Tema 12

Disposiciones generales sobre los procedimientos administrativos y normas reguladoras de los distintos procedimientos. La iniciación del procedimiento: clases, subsanación y mejora de solicitudes. Presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones. Los registros administrativos. Términos y plazos: cómputo, ampliación y tramitación de urgencia. Ordenación. Instrucción: intervención de los interesados, prueba e informes. Singularidades del procedimiento administrativo de las Entidades Locales.

###### Tema 13

Terminación del procedimiento. La obligación de resolver. Contenido de la resolución expresa: principios de congruencia y de no agravación de la situación inicial. La terminación convencional. La falta de resolución expresa: el régimen del silencio administrativo. El desistimiento y la renuncia La caducidad.

###### Tema 14

Recursos administrativos: principios generales. Actos susceptibles de recurso administrativo. Reglas generales de tramitación de los recursos administrativos. Clases de recursos. Las reclamaciones administrativas previas al ejercicio de acciones civiles y laborales. Procedimientos sustitutivos de los recursos administrativos: Conciliación, mediación y arbitraje.

###### Tema 15.

La jurisdicción contencioso-administrativa. Naturaleza, extensión y límites. Órganos de jurisdicción y sus competencias. Las partes: legitimación. El objeto de recursos contencioso-administrativo. Causas de inadmisibilidad.

###### Tema 16

El procedimiento en primera o única instancia. Medidas cautelares. La sentencia: Recursos contra las sentencias. La ejecución de la sentencia. Procedimientos especiales.

###### Tema 17

El Presupuesto General de las Entidades Locales: concepto y contenido. Especial referencia a las bases de

ejecución del presupuesto. La elaboración y aprobación del Presupuesto General. La prórroga presupuestaria.

#### Tema 18

Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril de Sostenibilidad Presupuestaria y Estabilidad Financiera.

#### Tema 19

Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local (LRSAL).

#### Tema 20

Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal R.D. 1720/2007, de 21 de diciembre, de disposiciones de aplicación a la materia. La Agencia Española de Protección de Datos.

#### Tema 21

La responsabilidad patrimonial de la Administración. La acción de responsabilidad: Especial referencia al plazo de prescripción. El procedimiento en materia de responsabilidad patrimonial. El procedimiento abreviado. La responsabilidad patrimonial de las autoridades y personal al servicio de las Administraciones Públicas.

#### Tema 22

Los contratos del Sector Público. Régimen jurídico y delimitación. La Administración contratante: el órgano de contratación. El contratista: capacidad, solvencia, prohibiciones, clasificación.

### MATERIAS ESPECÍFICAS (23 TEMAS).

#### Tema 1

El personal al servicio de las Administraciones Públicas. Régimen Jurídico. Normativa vigente. Clases de personal al servicio de las administraciones públicas. Personal al servicio de la Administración Local. Clases. Estructura.

#### Tema 2

El Estatuto Básico del Empleado Público. Objeto y ámbito de aplicación. Derechos y deberes de los empleados públicos.

#### Tema 3

El personal al servicio de las entidades locales. Adquisición y pérdida de la relación de servicio. Selección Provisión de puestos de trabajo. La carrera administrativa.

#### Tema 4

Régimen retributivo de los funcionarios locales.

#### Tema 5

Situaciones administrativas de los funcionarios locales.

#### Tema 6

Régimen disciplinario de los funcionarios públicos.

#### Tema 7

El régimen de responsabilidad civil, penal y patrimonial de los funcionarios públicos. El régimen de incompatibilidades de los funcionarios públicos.

#### Tema 8

El personal al servicio de las entidades locales. Incompatibilidades. Responsabilidad civil y penal de las Autoridades y personal al servicio de las Administraciones Públicas.

#### Tema 9

Selección y provisión de puestos de trabajo. Los instrumentos reguladores de los recursos humanos: la

oferta de empleo, los planes de empleo, registros de personal, la plantilla y otros sistemas de racionalización.

#### Tema 10

Permisos, licencias, vacaciones y jornada de trabajo del personal al servicio de la Administración.

#### Tema 11

El contrato de trabajo. Concepto. Naturaleza. Sujetos. Elementos y eficacia del Contrato de Trabajo. Derechos y deberes laborales básicos.

#### Tema 12

Contenido del contrato de trabajo: duración del contrato. La contratación temporal derechos y deberes del contrato. Promoción en el Trabajo. Salario y garantías salariales. Tiempo de Trabajo.

#### Tema 13

Modalidades del Contrato de Trabajo. Modificación, suspensión y extinción de la relación laboral. Medidas de fomento de empleo.

#### Tema 14

El salario y nómina. Concepto y elementos. Devengos salariales. Devengos no salariales. Deducciones. Cálculo de las bases de cotización.

#### Tema 15

Sindicación y representación. Los convenios colectivos. Los conflictos colectivos. El derecho de huelga y su ejercicio.

#### Tema 16

El sistema de Seguridad Social: concepto y principios. Estructura: Entidades Gestoras y Entidades Colaboradoras. El régimen general de la Seguridad Social: campo de aplicación. Normas sobre afiliación, cotización y recaudación.

#### Tema 17

Régimen General de la Seguridad Social: acción protectora: contingencias protegibles. Régimen general de las prestaciones. Asistencia Sanitaria. Objeto.

#### Tema 18

La Ley de Prevención de Riesgos Laborales. Normativa de desarrollo. Delegados de Prevención Comité de Seguridad y Salud.

#### Tema 19

Seguridad Social y Administración Pública. La aplicación del sistema de cobertura de la Seguridad Social a los Funcionarios. Particularidades del marco protector en la Administración Local.

#### Tema 20

La jurisdicción laboral. Organización y competencias El proceso laboral.

#### Tema 21

Los delitos cometidos por Autoridades y Funcionarios Públicos. Los delitos contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social.

#### Tema 22

La Planificación de los recursos humanos: instrumentos. Selección, formación y evaluación de los recursos humanos.

#### Tema 23

La buena administración orientada al bien común. La dimensión ética de personal al servicio de la Administración Pública. Códigos de buen gobierno. El código europeo de buena conducta administrativa.

ANEXO II  
PUESTO.  
TÉCNICO/A DE ADMINISTRACIÓN GENERAL

1. Grupo A, Subgrupo A1, según el artículo 76 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público: Escala de Administración General, Subescala de Técnicos.

2. Número de puestos ofertados: Uno.

3. Denominación: Técnico/a de Administración General.

4. Centros de adscripción: Área de Secretaría General / RR.HH.

5. Retribuciones:

- Complemento de destino, nivel 25
- Complemento específico, 900 euros mensuales

Las Gabias, 18 de abril de 2017.-La Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Las Gabias, fdo.: Vanessa Polo Gil.

NÚMERO 2.031

**AYUNTAMIENTO DE HUÉTOR TÁJAR (Granada)**

*Aprobación definitiva de proyecto actuación promovido por Sean Patrick Kelleher, rehabilitación vivienda rural*

EDICTO

Aprobación definitiva proyecto actuación promovido por D. Sean Patrick Kelleher para "rehabilitación de vivienda rural destinada a alojamiento rural, formada por dos apartamentos y restauración de molino tradicional en el Pago del Molino Tajarilla".

Por acuerdo del Pleno de fecha 29/03/2017, se aprobó definitivamente el proyecto de actuación presentado por D. Sean Patrick Kelleher para la Declaración de Interés Social (DIS) de las obras de "rehabilitación de vivienda rural destinada a alojamiento rural, formada por dos apartamentos y restauración de molino tradicional en el Pago del Molino Tajarilla" en suelo no urbanizable sito en el polígono 1, parcela núm. 188 en el t.m. de Huétor Tájar, lo que se publica a los efectos del artículo 43.1.f) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante el Pleno de este Ayuntamiento, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Granada, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Adminis-

trativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Huétor Tájar, 3 de abril del 2017.-El Alcalde, fdo.: Fernando Delgado Ayen.

NÚMERO 2.032

**AYUNTAMIENTO DE HUÉTOR TÁJAR (Granada)**

*Aprobación inicial de modificación de estudio de detalle ordenación volum. P.I. Lapachares*

EDICTO

Aprobación inicial modificación de estudio de detalle para ordenación de volúmenes para la alineación de fachada en calle Bolivia y calle Ecuador de edificaciones existentes, en el P.I. "Los Lapachares", promovido por D. Juan de Dios Cuberos Gallego, en representación de la mercantil Agroisa, S.L.

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha veintinueve de marzo del año dos mil diecisiete la modificación del estudio de detalle promovido por D. Juan de Dios Cuberos Gallego, en representación de la mercantil Agroisa, S.L., en el P.I. de los Lapachares, según proyecto redactado por el Arquitecto D. Manuel Leyva Romero, para la ordenación de volúmenes y alineación de fachadas en calle Bolivia y calle Ecuador de las edificaciones existentes sin que ello suponga alteración en las condiciones de ordenación de los terrenos, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 32.1.2º y 39.1 de la LOUA, Ley 7/2002, de 17 de diciembre, se somete a información pública por este Ayuntamiento para general conocimiento, por un plazo de veinte días a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el BOP, pudiéndose presentar durante el mencionado plazo las alegaciones que se estimen oportunas.

Huétor Tájar, 31 de marzo de 2017.-El Alcalde, fdo.: Fernando Delgado Ayen.

NÚMERO 2.059

**AYUNTAMIENTO DE ÍLLORA (Granada)**

*Aprobación de padrones*

EDICTO

D. Antonio José Salazar Pérez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Íllora (Granada),

HACE SABER: Que mediante resoluciones 0346/2017 y 0347/2017, del Sr. Concejal Delegado de Economía y Hacienda, de fecha 10/04/17, se ha prestado aprobación a los siguientes padrones:

a) Padrón de la Tasa por Prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio (marzo 2017, expte. G-595/17)

b) Padrón de la Tasa por Prestación del Servicio de Guardería Infantil (marzo 2017, expte. G-621/17).

Lo que se expone al público durante 15 días a contar desde el día siguiente a la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la provincia de Granada, para que los legítimos interesados puedan examinar los expedientes en el Área de Economía y Hacienda del Ayuntamiento de Íllora, en horario de oficina, a los efectos de presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Contra los actos de aprobación de los padrones y las liquidaciones que se derivan de los citados padrones, se podrá interponer recurso de reposición ante el Ayuntamiento, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la finalización de la exposición al público, ex artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, previo al recurso contencioso-administrativo, que podrá interponerse ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Granada, en la forma y plazos previstos en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

La interposición del recurso no suspenderá la ejecución del acto impugnado, con las consecuencias legales consiguientes, incluso la recaudación de cuotas o derechos liquidados, intereses y recargos, a menos que el interesado solicite la suspensión expresa dentro del plazo para interponer el recurso con arreglo a la normativa vigente en materia de suspensión de actos de gestión tributaria.

Según los acuerdos adoptados, se procede igualmente, y de conformidad con lo establecido en el artículo 24 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, a efectuar el correspondiente

#### ANUNCIO DE COBRANZA

De conformidad con lo establecido en el artículo 62.3 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributa-

ria, se abre un plazo para el cobro de las liquidaciones que comprenden los padrones anteriores, en periodo voluntario, de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el BOP.

El pago de las liquidaciones se efectuará mediante el cargo en Cuenta Corriente dentro del plazo voluntario de cobro.

Se advierte que, transcurrido el plazo de ingreso en periodo voluntario, sin que el pago se haya hecho efectivo, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio, y se devengarán los correspondientes recargos del periodo ejecutivo, intereses de demora, y en su caso, las costas que se produzcan.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Íllora, el Alcalde, fdo.: Antonio José Salazar Pérez.

NÚMERO 2.144

#### AYUNTAMIENTO DE LA MALAHÁ (Granada)

*Corrección errores composición tribunal, plaza Administrativo*

#### EDICTO

D. José María Villegas Jiménez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de La Malahá,

HACE SABER: Advertido error en la composición del Tribunal para cubrir una plaza en propiedad de Administrativo de Administración General por el sistema de concurso-oposición restringido (promoción interna), que se relaciona en resolución de Alcaldía de 4 de abril de 2017, a continuación se subsana:

Donde dice: Suplente de Víctor David Burgos Rodríguez, D<sup>a</sup> Nicasia Marín Varcárcel;

Debe decir: D. Antonio Linares García.

Donde dice: Titular D. Antonio Linares García,

Debe decir: D<sup>a</sup> Nicasia Marín Varcárcel

La Malahá, 18 de abril de 2017.-El Alcalde (firma ilegible).

NÚMERO 2.051

#### AYUNTAMIENTO DE MARACENA (Granada)

*Aprobación definitiva de presupuesto municipal, así como bases de ejecución y plantilla del personal para el ejercicio 2017*

#### EDICTO

D. Noel López Linares, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Maracena (Granada)

HACE SABER: Que habiendo finalizado el plazo para presentación de reclamaciones contra el acuerdo de aprobación inicial del presupuesto adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria de fecha 21 de febrero de 2017, publicado en el B.O.P. número 45 de fecha 8 de marzo de 2017, relativo a la aprobación inicial del presupuesto municipal, bases de ejecución y plantilla del personal para el ejercicio de 2017, formulándose alegaciones contra el presupuesto habiendo

sido desestimadas las mismas mediante acuerdo plenario de fecha 11 de abril de 2017 y aprobándose definitivamente en la misma sesión plenaria el Presupuesto municipal, las bases de ejecución y plantilla del personal para el ejercicio 2017, transcribiéndose a continuación el resumen por capítulos y la plantilla de personal de la entidad del año 2017.

1.- PRESUPUESTO MUNICIPAL DEL EJERCICIO 2017 QUE SE APRUEBA DEFINITIVAMENTE:

PRESUPUESTO DE INGRESOS 2017

<u>Presupuesto de ingresos</u>	<u>Ayuntamiento</u>	<u>Consortio</u>	<u>Consolidado</u>
1. Impuestos directos	6.820.000,00	0,00	6.820.000,00
2. Impuestos indirectos	300.000,00	0,00	300.000,00
3. Tasas, precios públicos y otros	3.797.500,00	1.000,00	3.798.500,00
4. Transferencias corrientes	6.994.500,00	429.025,91	7.423.525,91
5. Ingresos patrimoniales	115.500,00	567.029,28	682.529,28
6. Enajenación de inversiones reales	0,00	0,00	0,00
7. Transferencias de capital	93.052,00	0,00	93.052,00
8. Activos financieros	36.000,00	0,00	36.000,00
9. Pasivos financieros	0,00	0,00	0,00
TOTAL PRESUPUESTO INGRESOS	18.156.552,00	997.055,19	19.153.607,19

PRESUPUESTO DE GASTOS 2017

<u>Presupuesto de gastos</u>	<u>Ayuntamiento</u>	<u>Consortio</u>	<u>Consolidado</u>
1. Gastos de personal	7.444.434,00	302.396,00	7.746.830,00
2. Gastos corrientes	6.066.393,95	408.059,19	6.474.453,14
3. Gastos Financieros	246.560,08	500,00	247.060,08
4. Transferencias corrientes	879.676,19	10.000,00	889.676,19
5. Fondo contingencia y otros imprev.	83.673,01	5.000,00	88.673,01
6. Inversiones reales	1.590.300,00	21.100,00	1.611.400,00
7. Transferencias de capital	243.391,89	250.000,00	493.391,89
8. Activos financieros	36.000,00	0,00	36.000,00
9. Pasivos Financieros	1.566.122,88	0,00	1.566.122,88
TOTAL PRESUPUESTO GASTOS	18.156.552,00	997.055,19	19.153.607,19

2. PLANTILLA DEL PERSONAL FUNCIONARIO Y LABORAL

FUNCIONARIOS

CON HABILITACION DE CARACTER ESTATAL:

A1. SECRETARIA

A1. INTERVENTOR

A1. TESORERO.

ESCALA DE ADMINISTRACION GENERAL

A2.TÉCNICOS/AS MEDIOS DE GESTIÓN (4).

C1.ADMINISTRATIVOS/AS (9).

C2. AUXILIARES ADMINISTRATIVOS/AS (19).

AP. SUBALTERNOS/AS (2)

ESCALA DE ADMINISTRACION ESPECIAL:

A1. LETRADO (1)

A1. ASESORA JURÍDICA (1)

A1. TÉCNICA SUPERIOR DE RECURSOS HUMANOS (1)

A1. PSICÓLOGA (1)

A1. ARQUITECTO (1).

A2. AGENTES DE EMPLEO Y DESARROLLO LOCAL (3)

A2. COORDINADOR DE DEPORTES (1)

A2. TÉCNICO MEDIO DE CULTURA (1)

A2. TÉCNICA MEDIO DE DOCUMENTACIÓN, ARCHIVO Y BIBLIOTECA (1).

A2. TÉCNICO/A MEDIO JUVENTUD, DEPORTES Y ACTIVIDADES LÚDICAS (2)

A2. ARQUITECTO TÉCNICO (1)

A2. INGENIERO TÉCNICO (1)

A2. TÉCNICO MEDIO DE DESARROLLO EN CIENCIAS AMBIENTALES (1)

A2. ANALISTA PROGRAMADOR (1)

A2. ANIMADOR SOCIOCULTURAL (1)

A2. TRABAJADOR/A SOCIAL (2)

A2. EDUCADOR SOCIAL (1)

A2. COORDINADORA ESCUELA INFANTIL (1)

A2. SUBINSPECTOR POLICÍA LOCAL (1)

C1. AUXILIARES TÉCNICOS/AS DE JUVENTUD, DEPORTES Y ACTIVIDADES LÚDICAS (3)

C1. AUXILIAR TÉCNICO DE DOCUMENTACIÓN, ARCHIVO Y BIBLIOTECA (1).

C1. OFICIALES DE POLICÍA LOCAL (3)

C1. AGENTES DE POLICÍA LOCAL (23)

C1. ENCARGADO GENERAL (1)  
 C1. AUXILIAR TÉCNICOS /AS DE JARDÍN DE INFANCIA (5)  
 C1. DELINEANTE (1)  
 C1. PROGRAMADOR ANALISTA INFORMÁTICO (1)  
 C1. AUXILIAR TÉCNICO DE EMPLEO Y DESARROLLO LOCAL (1)  
 C2 AUXILIAR DE COMUNICACIÓN Y ATENCIÓN A LA CIUDADANÍA (1)  
 C2. AUXILIAR DE JARDÍN DE INFANCIA (1)  
 C2. AUXILIAR DE DOCUMENTACIÓN, ARCHIVO Y BIBLIOTECA (1)  
 C2. OFICIAL ALBAÑIL (3)  
 C2. OFICIAL DE SERVICIOS MÚLTIPLES (9)  
 C2. OFICIAL JARDINERÍA (5)  
 C2. OFICIAL MANTENIMIENTO (3)  
 C2. OFICIAL CONDUCTOR DE MAQUINARIA Y OTRAS FUNCIONES (1)  
 C2. OFICIALES CONSERJES (4)  
 AP. PEÓN MANTENIMIENTO (1)  
 AP. OPERARIO DE SERVICIOS MÚLTIPLES (3)  
 AP. PEÓN JARDINERO (1)  
 AP. SEPULTURERO-MANTENIMIENTO CEMENTERIO (1)  
 AP. CONSERJE (1)  
 AP. LIMPIADORA (1)

PERSONAL LABORAL FIJO  
 LOCUTOR/A REDACTOR EMISORA RADIO (2)  
 AUXILIAR TÉCNICO DE SONIDO (1)  
 OFICIAL SERVICIOS MÚLTIPLES (1)  
 AUXILIAR TÉCNICO DE CULTURA (1)

Contra el presente acuerdo, a tenor del art. 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales en relación con el art. 46 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el término de dos meses a contar desde la publicación del presente Acuerdo, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Granada, cuya competencia le viene atribuida en el artículo 8.1 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, sin perjuicio de cualquier otro recurso que los interesados estimen procedente a su derecho.

Maracena, 11 de abril de 2017.- El Alcalde, fdo.: Noel López Linares.

NÚMERO 2.037

## AYUNTAMIENTO DE ZÚJAR (Granada)

*Adjudicación del servicio piscina municipal y bar en polideportivo*

### EDICTO

D. Antonio González González, Alcalde de Zújar (Granada),

HAGO SABER: Que en sesión del Órgano Pleno de 05/04/2017 se aprobó el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para la explotación del servicio de piscina y bar en el Recinto del Polideportivo Municipal:

#### 1. Entidad adjudicadora:

Datos generales y datos para la obtención de la información:

a) Organismo.: Ayuntamiento de Zújar

b) Dependencia que tramita el expediente. Secretaría-Intervención

c) Obtención de documentación e información:

Dependencia.: Secretaría-Intervención

Domicilio.: calle Jabalcón, núm. 10

Localidad y código postal. Zújar (Granada) 18811

Teléfono.958 716017

Correo electrónico. ayto\_zujar@hotmail.com

Dirección de Internet del perfil del contratante:

<https://zujar.sedelectronica.es>

Número de expediente.: 72/2017

#### 2. Objeto del contrato:

- Tipo: Gestión de Servicio Público

- Descripción: Gestión del Servicio Público de piscina municipal y bar en el recinto del Polideportivo Municipal.

- CPV 92000000-1

#### 3. Tramitación y procedimiento:

- Tramitación. Ordinaria

- Procedimiento. Abierto

- Criterios de adjudicación. Oferta económicamente más ventajosa y otros criterios definidos en Pliego de Cláusulas administrativas particulares que rigen el procedimiento (Cláusula Octava)

4. Canon anual mínimo: 500 euros

5. Valor estimado del contrato: 26.700 euros excluido IVA

6. Garantías exigidas.

- Definitiva (5%) 1.335 euros.

7. Requisitos específicos del contratista:

- Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional conforme Pliego de Cláusulas administrativas particulares que rigen el procedimiento (Cláusula Sexta).

8. Presentación de ofertas o de solicitudes de participación: 26 días naturales desde publicación en BOP

- Las ofertas se presentarán en tres sobres cerrados:

Sobre a) Documentación Administrativa

Sobre b) Oferta económica y documentación

Sobre c) Otros criterios de valoración

- Lugar de presentación:

Dependencia. Registro General del Ayuntamiento de Zújar (Granada)

Domicilio. Calle Jabalcón, núm. 10

Localidad y código postal. Zújar (Granada) 108811

Dirección electrónica: <https://zujar.sedelectronica.es>

9. Apertura de ofertas:

a) Descripción. Tercer día hábil siguiente al plazo de finalización de presentación de proposiciones

b) Dirección. Calle Jabalcón, núm. 10

c) Localidad y código postal. Zújar (Granada) 18811

d) Hora: 12:00 horas.

Lo que hace público para general conocimiento.

Zújar, 6 de abril de 2017.-El Alcalde, fdo.: Antonio González González. ■